



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00101-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término del traslado de las excepciones propuestas, sin que el extremo demandante emitiera pronunciamiento alguno.

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y ante los mecanismos de defensa formulados, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 11 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera **VIRTUAL** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (ALMARTED S.A.S. y LUIS ALEJANDRO MARTÍN HILARIÓN).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, con fundamento en el artículo 198 del C.G.P.

4.- OFICIOS: Se decreta, como consecuencia se ordena a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, allegue a este despacho dentro del término de diez (10) días, la documentación requerida en los literales a), b) y c) a folio 22 del registro virtual 22 del cuaderno N° 1. Así mismo se ordena oficiar al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, en los mismos términos.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

EVENTUAL SUBROGACIÓN: Finalmente, atendiendo lo indicado en los medios defensivos, respecto de eventuales pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías (FNG), se conmina a realizar la solicitud formal y comparecencia respectiva, para efectos de la subrogación que dicho acto conlleva.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 163 del 5-dic-2023

()

Gss